

**DECLARATIVO. NULIDAD ABSOLUTA DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO. 680014003-023-2021-000148-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para realizar control de legalidad al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **DECLARATIVA – DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, instaurada a través de apoderado judicial por **INGRID KATHERINE DELGADO LLANOS**, contra **CUBYCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, **COINSTOR S.A.S.**, y **COINOBRAS S.A.S.**, empresas que conforman el **CONSORCIO C.C.C.**, según lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y ss., del C.G.P., advirtiendo que adolece de los siguientes defectos formales, por lo que se requiere a la parte demandante, para que:

1. Acredite que, mediante el ejercicio del derecho de petición, solicitó copia del acta de constitución del **CONSORCIO C.C.C.**

Lo anterior teniendo en cuenta que, por expreso mandato del inciso 2° del artículo 173 del C.G.P., “El Juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio del derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiere sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir por medio electrónico o físico (si se desconoce el canal digital), copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada. (Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020).

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda **DECLARATIVA – DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, instaurada a través de apoderado judicial por **INGRID KATHERINE DELGADO LLANOS**, contra **CUBYCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, **COINSTOR S.A.S.**, y **COINOBRAS S.A.S.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO
(Electrónico) No. 036, y se fija a las 8:00 a.m. hoy
27 de abril de 2021.

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria**

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d6d958c9d1c091c58223d1afc64182e6588a2c14abb7303900454c7f61ad76**
Documento generado en 26/04/2021 03:45:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>